

**AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE. (CORDOBA)**

Resolución del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba), por la que se anuncia subasta para contratar la obra: construcción de doce viviendas sociales de promoción municipal en Monturque. (PP. 1011/90). 6.405

**DIPUTACION DE CADIZ**

Anuncio. (PP. 1032/90). 6.406

**AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS (SEVILLA)**

Anuncio de subasta de urgencia para adjudicar obras de Ronda Urbana. (III fase). (PP. 1081/90). 6.406

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (RAT. 13.246) (158.607) (PP. 929/90). 6.407

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatuto de la organización profesional denominada Asociación Profesional de Animadores Socioculturales. 6.407

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 21 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia información pública en expediente de sustitución. (EC-JA-160). (PP. 824/90). 6.407

**IB. FERNANDO III**

Anuncio sobre extravío de título. (PP. 989/90). 6.407

**CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA**

Primer anuncio de fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Granada con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada. (PP. 1073/90). 6.407

**CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA**

Primer anuncio de fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Granada con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada (PP. 1077/90). 6.408

**1. Disposiciones generales****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*CORRECCION de errores del Decreto 75/1990, de 27 de febrero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, aprobada por Decreto 53/1989, de 21 de marzo, (BOJA, núm. 25, de 23.3.90).*

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 25 de marzo de 1990 el Decreto 75/1990, de 27 de febrero, por el que se modifica parcialmente la Relación de puestos de Trabajo del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, aprobada por Decreto 53/1989 de 21 de marzo, se ha observado error en las modificaciones del anexo I del citado Decreto, estimándose oportuno publicar la correspondiente corrección:

En la Página 2.432:

Donde dice: 1103, Dirección Gerencia, Titulado Superior F P-A11; núm. 3; núm. 8  
Debe decir: 1103, Dirección Gerencia, Añadir: Titulado Superior; 5; F; A; PC; SO; 20;-----0; P-A11.

Sevilla, 29 de junio de 1990

*CORRECCION de errores del Decreto 110/1990, de 3 de abril, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Instituto de Estadística de Andalucía. (BOJA núm. 30, de 10.4.90).*

Advertido errores en la publicación del Decreto 110/1990, de 3 de abril, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto de Estadística de Andalucía, aparecido en el BOJA núm. 30 de 10 de abril de 1990, procede publicar la oportuna corrección:

Pág. 2.830. Analista Funcional:  
Donde dice: NIV./C.D.: 20  
Debe decir: NIV./C.D.: 22

Analista Programador:  
Donde dice: NIV./C.D.: 19  
Debe decir: NIV./C.D.: 22

Sevilla, 21 de junio de 1990

*CORRECCION de errores del Decreto 155/1990, de 22 de mayo, por el que se modifica las relaciones de puestos de trabajo en la Junta de Andalucía aprobadas por los Decretos 267/89, de 27 de diciembre, 13/90 de 30 de enero y 73/90 de 27 de febrero, por los que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 50, de 15.6.90).*

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 50, de 25 de junio de 1990 el Decreto 155/1990 de 22 de mayo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, aprobadas por los Decretos 267/89, de 27 de diciembre; 13/90 de 30 de enero y 73/90, de 27 de febrero por los que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, se han advertido errores en el anexo que se estima oportuno subsanar, mediante la publicación de las correspondientes correcciones, según lo siguiente:

Página 4.683:  
Donde dice: C.E.: XXXX-334;  
Debe decir: ... 402

Página 4.685:  
Donde dice: Conserje ...P-E1;1  
Debe decir: ... ---- 0

Página 4.686:

Donde dice: S.G.T. Ordenanza (F), NUM.: 4, NUM.: 1  
Debe decir: S.G.T. Ordenanza (F), NUM.: 4, NUM.: 2

Página 4.686:

Donde dice: S.G.T. Ordenanza (L), NUM.: 9, NUM.: 12  
Debe decir: S.G.T. Ordenanza (L), NUM.: 9, NUM.: 11

Página 4.693: Asesor Técnico-Evaluación, debe ir a continuación D.G. Calidad Ambiental

Página 4.693: Las modificaciones referenciadas con página 643 y 644; afectan a D.G. Conservación Naturaleza

Página 4.694: Se añade la siguiente modificación: 648, D.P. Almería, Encargado de Comarca-Un. Móvil; Donde dice: C.E.: 335; Debe decir: C.E.: 355

Página 4.699: Se añaden las siguientes modificaciones:  
700, D.P. Málaga, Añadir: Asesor Técnico: I,F,B,PC,20, XXXX-427, P-B2,2  
704, D.P. Sevilla, Añadir: Asesor Técnico: I,F,B,PC,20, XXXX-427, P-B2,2

Página 4.708:

Donde dice: 275, D.P. Cádiz, Suprimir: Ordenanza: --XX-204  
Debe decir: 275, P.D. Cádiz, Suprimir: Ordenanza: ----0.

Sevilla, 29 de junio de 1990

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de los incrementos retributivos para el ejercicio 1990.*

La Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, establece en su artículo 89.1 que las retribuciones para el personal al servicio de la misma se incrementarán en las cuantías o en los porcentajes que fije el Estado para el personal en activo del sector público.

El punto 2 del citado artº. 8 establece que la aplicación de tales incrementos retributivos se regularán por acuerdo del Consejo de Gobierno, dentro de las normas contenidas en el Título II de la Ley 10/1988 de Presupuesto para 1989.

Aprobada y publicada la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, se hace preciso regular para esta Comunidad Autónoma la aplicación del incremento retributivo previsto en el artº. 199 de la misma, desarrollando su contenido conforme autoriza la Disposición Final Cuarta de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, y con estricta sujeción a lo que para ello determina el antes citado artículo 89.

Asimismo, se actualizan en este Acuerdo las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, exclusivamente para el presente ejercicio de 1990, sin perjuicio de la vigencia de la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 54/89, de 21 de marzo, regulador de la materia.

En su virtud, habiéndose tenido en cuenta lo que establece la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y a propuesta de los Consejeros de Gobernación y de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de Julio de 1.990,

## ACUERDA

### Artículo primero.

#### Crecimiento de las retribuciones.

1.- Con efectos de 1 de enero de 1990, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentará el siguiente incremento con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1989:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeña, experimentarán un incremento del seis por ciento, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del seis por ciento, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

2.- El incremento a que se refiere el punto 1 anterior, será igualmente de aplicación al personal incluido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

3.- Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1990, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía no podrá experimentar un incremento global superior al seis por ciento, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería u Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de este Acuerdo, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, y los gastos de acción social devengados durante 1989 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Planificación para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las